

Año: 2020

Expediente: 13342/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO. COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE INCORPORAR PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS EN LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.

NICIADO EN SESIÓN: 18 de febrero del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**Diputado Juan Carlos Ruiz García
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.-**

P r e s e n t e . -

Honorable Asamblea:

La suscrita, Claudia Tapia Castelo, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a efecto de incorporar perspectiva de género y derechos humanos en la función legislativa**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Declaración de Principios de la Libertad de Expresión de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2000), la libertad de expresión es, en su vertiente individual, un derecho humano a exteriorizar sin trabas el propio pensamiento y es, en su vertiente

colectiva, un derecho que tiene la sociedad a recibir información y a conocer los pensamientos ajenos.

Peter Häberle (1983) decía que las libertades individuales son los fundamentos de la democracia. La libertad de expresión es el derecho constitucional más importante en un Estado Democrático de Derecho; se trata, según la Opinión Consultiva OC-5/85 emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, de una "piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre."

Ronald Dworkin (1989) la considera un derecho fundamental porque deriva de la dignidad humana; y negarle a una persona la libre expresión de sus pensamientos implicaría tenerla por algo menos que por una persona. Negarle a una persona su derecho a expresarse libremente la condena al aislamiento y a la ignorancia, ya que se da una carencia de debate de ideas; como decía John Stuart Mill (1859), si la libertad de expresión no existe en una sociedad, esa sociedad no es verdaderamente libre.

Pero entonces, ¿cómo se justifica el rechazo al discurso de odio?

El discurso de odio es cualquier expresión o cúmulo de expresiones discriminatorias, esto es, que impliquen una incitación, promoción o

justificación de la intolerancia hacia cualquier grupo en situación de vulnerabilidad (que en el derecho constitucional se le conoce como “categoría sospechosa”), ya sea mediante palabras burlescas, o bien, a través de términos abiertamente hostiles o de rechazo.

Así, el discurso de odio no se encuentra protegido constitucionalmente y, por ende, representa un límite a la libertad de expresión. Ello, no sólo desde la perspectiva doctrinal, sino que así también lo ha resuelto nuestro Alto Tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concretamente en el Amparo en Revisión 2806/2012.

En ese precedente, la Corte se enfoca particularmente en discurso homofóbico, pero aplica por analogía a cualquier discurso discriminatorio (tales como el machista, el racista o el clasista, por mencionar algunos). En esa sentencia se determinó que cualquier expresión que constituya discurso de odio o manifestaciones discriminatorias está expresamente vedada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no puede ser válidamente empleada.

Cabe resaltarse que ese precedente se determinó para referirse a la prohibición de emitir discurso de odio por parte de particulares, por lo que **a mayoría de razón** tratándose de representantes populares y servidores públicos en general estas manifestaciones discriminatorias están vedadas constitucionalmente.

Parafraseando a John Stuart Mill (1859), la única libertad que merece este nombre es la de buscar nuestro propio bien a nuestra propia manera, en tanto que no intentemos privar de sus bienes a otros, o frenar sus esfuerzos para obtenerla.

La prohibición del discurso de odio como un límite a la libertad de expresión no puede considerarse como censura, sino que incluso es necesaria para garantizar la propia libertad de expresión como un derecho universal. Recordemos que ninguna libertad es absoluta; y en una sociedad democrática en la que reconocemos constitucionalmente derechos humanos (que por naturaleza son contramayoritarios), tolerar el discurso de odio sería abonar a la discriminación estructural que sufren los grupos en situación de vulnerabilidad. Retomando la teoría de la paradoja de la tolerancia de Karl Popper (1945), no debemos tolerar lo intolerante.

Los tiempos han cambiado para bien. Los homofóbicos, misóginos, transfóbicos, capacitistas y clasistas ya no pueden esparcir su discurso de odio sin experimentar el rechazo de una parte considerable de la sociedad. Y ello no es censura, es mera responsabilidad social y humana.

Además de todo lo anterior, más allá de que en lo teórico y conceptual es evidente que el discurso de odio no está amparado por la libertad de expresión (y no debe de estarlo), lo cierto es que su esparcimiento tiene

efectos nocivos en la realidad de muchas personas. Basta con ver los efectos perversos que tiene el discurso de odio disfrazado de ejercicio de la libertad de expresión en el alza de feminicidios, ataques homofóbicos, etcétera, con las respectivas revictimizaciones que generalmente (y lamentablemente) conllevan. Como ejemplos, tenemos de sobra: con revisar las noticias diarias tenemos para percatarnos de que estamos en un momento de revolución del pensamiento, inclinado a generar y construir una sociedad más incluyente, pero también en un momento de suma violencia contra grupos en situación de vulnerabilidad.

Por ello, como ciudadanos y ciudadanas tenemos una responsabilidad social y humana de tratar con respeto a todos los grupos en situación de vulnerabilidad y a proteger el ejercicio de sus derechos humanos. Pero como servidores públicos y representantes populares, tenemos una obligación constitucional mucho más exigible de conducirnos con respeto y en pleno cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación.

Y la obligación de conducirnos en ese sentido abarca desde nuestras acciones más visibles hasta la forma en la que nos expresamos y usamos el lenguaje.

En ese sentido, en agosto del año pasado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió la Recomendación 17/2019 dirigida a un



Diputado de esta Legislatura, por haber realizado manifestaciones discriminatorias que constituyen discurso homofóbico. En dicha Recomendación, se le sugirió tomar cursos de capacitación y sensibilización con organizaciones acreditadas, así como se le solicitó al Presidente del Congreso emitir un protocolo para el uso incluyente y no discriminatorio del lenguaje.

El día 17 de febrero de este año, la Comisión Estatal de Derechos Humanos comunicó a este Congreso que el Diputado no aceptó la recomendación y solicitó al Presidente que realizara las acciones conducentes a las que haya lugar.

Si bien es cierto que legalmente las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos pueden no ser aceptadas, considero que las sugerencias contenidas en la Recomendación son sumamente valiosas y necesarias, no sólo para el Diputado que ha incurrido reiteradamente en discurso de odio, sino como un tema de prevención y educación en la igualdad para todos los Diputados y las Diputadas que integran este Congreso, tanto en esta como en futuras Legislaturas.

En congruencia con lo anterior, la Iniciativa que someto a su consideración por este medio consiste en reformar el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso para otorgarle facultades al Presidente del Congreso para expedir un Protocolo para el Uso Incluyente y No Discriminatorio del Lenguaje en la Función

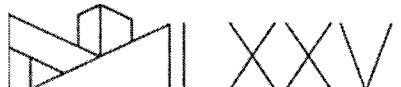
Legislativa, con el apoyo de la Oficialía Mayor y el Centro de Estudios Legislativos, así como para incorporar capacitaciones en materia de perspectiva de género y derechos humanos en el Curso de Inducción a la Función Legislativa que se les brinda a los Diputados y Diputadas al inicio de cada Legislatura.

Los crímenes de odio que lesionan, violan y matan a personas de la comunidad LGBT+, mujeres en general, personas migrantes, etcétera, no surgen “de la nada”. Son producto de una idiosincrasia machista, homofóbica, xenofóbica, clasista y racista que se ha construido por una multiplicidad de factores, entre los cuales se encuentra el uso discriminatorio del lenguaje.

Aldous Huxley (1938) escribió: “La antigua idea de que las palabras tienen poderes mágicos es falsa, pero esa falsedad implica la distorsión de una verdad importante: las palabras tienen un efecto mágico. Las palabras son mágicas por la forma en que influyen en la mente de quien las usa”.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Único.- Se adiciona una fracción XVII al artículo 24 y una fracción XXIV Bis al artículo 65 y se modifican la fracción XXIV del artículo 65 y el primer párrafo del artículo 153 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- (...)

I.- a XVI.- (...)

XVII.- Expedir el Protocolo para el Uso Incluyente y No Discriminatorio del Lenguaje en la Función Legislativa.

ARTÍCULO 65.- (...)

I.- a XXIII.- (...)

XXIV.- Coordinar el Curso de Inducción a la Función Legislativa que se ofrezca como optativo a los Diputados electos y sus suplentes, el cual se realizará en el transcurso del mes anterior al inicio del ejercicio constitucional de cada Legislatura. En la implementación de este Curso, podrán participar Diputados en funciones, personal del Congreso, académicos de instituciones de educación superior, así como profesionistas y servidores públicos destacados en la temática de interés para la función legislativa.



Este Curso deberá contener capacitaciones en perspectiva de género y derechos humanos en la función legislativa;

XXIV Bis.- Elaborar el Protocolo para el Uso Incluyente y No Discriminatorio del Lenguaje en la Función Legislativa y presentarlo al Presidente del Congreso para su expedición, apoyándose para ello en el Centro de Estudios Legislativos.

XXV.- a XXVII.- (...)

ARTICULO 153.- Los Diputados harán uso de la palabra siempre de pie y preferentemente en la Tribuna, guardando durante las sesiones la compostura y seriedad inherente a su cargo, así como debiendo hacer un uso incluyente y no discriminatorio del lenguaje, conforme al Protocolo al que hace referencia el artículo 24 .

(...)

(...)

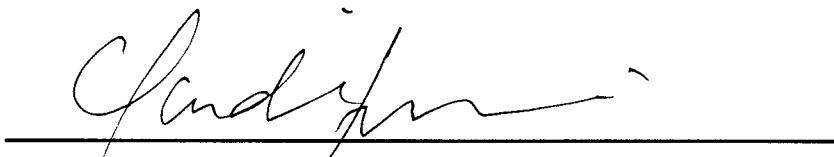
TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- El Presidente o Presidenta del Congreso del Estado de Nuevo León deberá expedir, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél de la publicación oficial de este Decreto, una convocatoria pública dirigida a la sociedad civil organizada, academia, activistas y cualquier persona interesada en aportar ideas, sugerencias y propuestas para la elaboración del Protocolo para el Uso Incluyente y No Discriminatorio del Lenguaje en la Función Legislativa del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero.- El Presidente o Presidenta del Congreso del Estado de Nuevo León deberá expedir el Protocolo para el Uso Incluyente y No Discriminatorio del Lenguaje en la Función Legislativa del Congreso del Estado de Nuevo León en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de aquél de la publicación oficial de este Decreto.

Monterrey, Nuevo León; a fecha 18 de febrero de 2020



Dip. Claudia Tapia Castelo
Coordinadora del Grupo Legislativo
Independiente Progresista